

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingreso por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00240.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de abril de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto Cerrado Sierra Bonita Propiedad Horizontal contra Bancolombia S.A radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00240-00.

1 Se hace necesario inadmitir la demanda toda vez que revisado el certificado No. 096 de fecha 12 de febrero de 2021 expedido por la Alcaldía de Manizales con el que se pretende acreditar la representación legal, obra nota donde se advierte que el periodo de la administradora se encuentra vencido desde el 31 de marzo de este año, razón por la que deberá allegar un certificado que acredite la representación legal para el momento de conferir el poder.

Conforme a lo anterior, se advierte que el certificado de deuda allegado debió ser expedido en vigencia de la administradora que lo suscribe.

2. Deberá precisar la pretensión 1, toda vez que el monto que se pretende ejecutar no está en la certificación de deuda aportada y conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el titulo contentivo de la obligación es el certificado expedido por el administrador.

3. Debe precisar la pretensión 26 cuota de enero de 2021, ya que el valor pretendido no corresponde al certificado.

4. Debe allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada a fin de establecer la calidad en la que actúa; se advierte que la misma se debe dirigir contra una sucursal, subordinada o principal del Banco que ostente la

capacidad de representación legal de la entidad, toda vez que las agencias no cuentan con tal facultad de representación en virtud de lo dispuesto en el art. 264 del C.Co.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto Cerrado Sierra Bonita Propiedad Horizontal contra Bancolombia S.A.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc51608adc16bd318a0e05486233dde0464ad5f90c05e2f785d66ca459b6  
73cf**

Documento generado en 26/04/2021 12:29:48 PM

La providencia se fija en Estado No. 070 del 27/04/2021. N.B.R.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**